



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

FONDO PARA LA COMPENSACIÓN TARIFARIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO DEL INTERIOR DEL PAÍS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - **Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País, con el fin de reducir asimetrías existentes entre el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y el interior del país y promover la sustentabilidad del sistema de transporte público nacional.

Artículo 2° - **Definiciones.** A los efectos de esta ley, se entenderá por:

- a) Transporte Público de Pasajeros: el servicio de transporte por automotor urbano y suburbano destinado al uso público.
- b) Jurisdicciones beneficiarias: las provincias, municipios y comunas del interior del país que reciben recursos del Fondo establecido en la presente.
- c) Consejo Federal: organismo rector encargado de la administración, supervisión y distribución de los recursos del Fondo.

TÍTULO II: CREACIÓN Y ESTRUCTURA DEL FONDO

Artículo 3° - **Creación del Fondo.** Créase el Fondo para la Compensación Tarifaria del Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País, como entidad financiera especial dentro del ámbito de la Secretaría de Transporte de la Nación.

Artículo 4° - **Recursos del Fondo.** El Fondo se constituirá con:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- a) Aportes del Tesoro Nacional.
- b) Asignaciones específicas vigentes y las que se establezcan a tal fin.
- c) Donaciones, legados y cualquier otro recurso que pueda ser legalmente destinado al Fondo.

Artículo 5° - **Monto inicial y ajuste del Fondo.** El monto inicial del Fondo para el ejercicio fiscal 2024 será de \$265.454.000.000 (PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES), ajustable anualmente según la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y otros indicadores económicos relevantes determinados por la autoridad de aplicación. Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes a fin de garantizar los aportes del Tesoro Nacional al Fondo.

TÍTULO III: ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6° - **Consejo Federal.** Créase el Consejo Federal para la Administración de los Subsidios al Transporte Público Automotor de Pasajeros, como organismo descentralizado, encargado de la gestión del Fondo.

Artículo 7° - **Composición del Consejo.** El Consejo Federal estará integrado por representantes de la Autoridad de Aplicación, las jurisdicciones beneficiarias, asociaciones de usuarios del transporte y otras entidades representativas del sector transporte, en la composición y modo que se establezca en la reglamentación de la presente.

Artículo 8° - **Funciones del Consejo.** El Consejo Federal tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Establecer los criterios para la distribución de los recursos del Fondo.
- b) Supervisar la correcta aplicación de los recursos asignados.
- c) Promover la implementación y uso del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) en todo el territorio nacional.

Artículo 9° - **Criterios de distribución.** El Consejo Federal establecerá los criterios para la distribución de los recursos del Fondo priorizando la equidad, la eliminación de asimetrías y la sustentabilidad del sistema. Deberá tener en cuenta, como mínimo, la demanda de pasajeros, la extensión del servicio y las necesidades específicas de cada jurisdicción.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 10° - **Aplicación de los recursos.** Los recursos del Fondo serán aplicados exclusivamente para:

- a) Subsidiar hasta el 40% del costo del boleto de transporte público de pasajeros.
- b) Financiar programas de mejora y expansión del sistema de transporte público.
- c) Promover la adopción del SUBE en jurisdicciones que aún no lo hayan implementado.

TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11° - **Autoridad de Aplicación.** El PEN designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 12° - **Reglamentación.** El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las disposiciones de esta ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 13° - **Adhesión.** Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 14° - **De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge Raúl Rizzotti
Diputado Nacional

Pedro Jorge Galimberti
Diputado Nacional

Fernando Carbajal
Diputado Nacional

Natalia Silvina Sarapura
Diputada Nacional

Marcela Coli
Diputada Nacional

Manuel Ignacio Aguirre
Diputado Nacional

Gerardo Cipolini
Diputado Nacional



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La economía argentina enfrenta una inflación crítica que repercute directamente en el costo de vida y, específicamente, en los costos operativos del transporte público. Este escenario exige medidas estatales que mitiguen el impacto sobre los usuarios, preservando la accesibilidad al transporte como un servicio esencial.

Históricamente, ha existido una distribución desigual de los subsidios al transporte, favoreciendo al AMBA por sobre el interior del país. Esta disparidad ha generado condiciones de acceso desiguales al transporte público, afectando a las regiones más alejadas de la capital.

Un principio fundamental del federalismo es la equidad en la distribución de los recursos del Estado, asegurando que todas las regiones del país dispongan de las mismas oportunidades para su desarrollo. Este proyecto, que repone el Fondo para la Compensación Tarifaria del Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País, eliminado recientemente por el Poder Ejecutivo, busca reflejar este principio, garantizando un reparto justo y equitativo de los subsidios.

La eliminación del Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País, ha exacerbado las diferencias en la accesibilidad al transporte entre el AMBA y el interior, desatendiendo el mandato legislativo para garantizar un acceso equitativo. Esta medida no solo desafía principios constitucionales, sino que también ignora las realidades demográficas y geográficas únicas de provincias como Jujuy, donde la extensa distancia entre localidades y una situación estructural de vulnerabilidad subraya la necesidad del apoyo estatal.

El transporte público no solo es un servicio esencial para la movilidad urbana; es también un facilitador clave del acceso a otros derechos fundamentales como la educación, el empleo, la salud y la participación social. Garantizar un transporte accesible y asequible es, por ende, una cuestión de derechos humanos.

La restitución que proponemos de un Fondo para la Compensación tarifaria del Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País, con un enfoque renovado que priorice tanto la demanda como la oferta de transporte, busca responder a



H. Cámara de Diputados de la Nación

estas necesidades. Se propone un sistema de financiamiento sostenible que considere las particularidades de cada jurisdicción y promueva la mejora continua del servicio de transporte en todo el país.

El monto inicial establecido en este proyecto está basado en el monto destinado por Nación mediante Resolución 15/2024 del Ministerio de Infraestructura- Secretaria de Transporte, para subsidiar a las empresas de ómnibus de Capital Federal y el Conurbano bonaerense entre enero y abril de este año. Dicha Resolución plantea subsidios totales a las empresas de colectivos del AMBA por 132.104.491.324 pesos en enero, 122.433.058.930 en febrero, 104.815.345.260 en marzo y 107.321.991.270 en abril; que se cubren, en parte, con fondos Nacionales.

De estos montos, la Nación aporta 66.979.259.342 pesos en enero, 68.745.451.423 pesos en febrero, 64.850.724.396 pesos en marzo y 64.878.658.936 pesos en abril. Es decir, un total aproximado de **\$265.454.094.000** en cuatro meses.

Reconociendo las limitaciones presupuestarias vigentes y con un firme compromiso con la equidad y el respeto al federalismo, este proyecto de ley **propone asignar anualmente a las provincias un monto equivalente al que la Resolución destina únicamente para cuatro meses en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), con el fin de compensar las tarifas que se distribuirán entre los proveedores del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano en el Interior del País.**

La implementación efectiva de este proyecto de ley tendría un impacto profundo y positivo en la sociedad argentina, reduciendo las brechas de acceso al transporte público, fomentando la equidad territorial y mejorando la calidad de vida de millones de ciudadanos.

Debemos abordar de manera integral los desafíos económicos, sociales y territoriales que enfrenta el sistema de transporte público en Argentina. Al restablecer y reformar el Fondo Compensador del Transporte Público, el Estado argentino reafirma su compromiso con el federalismo, el desarrollo equitativo y el bienestar de toda su población.

Por ello solicito a mis pares que acompañen, con su voto afirmativo, al presente proyecto de ley.

Fuentes:



H. Cámara de Diputados de la Nación

<https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2024/jurent/pdf/P24J57.pdf>

<https://www.bloomberglinea.com/2024/02/09/provincias-cuestionan-a-milei-por-quita-de-subsidios-al-transporte-publico/>

<https://www.mdzol.com/sociedad/2023/12/13/reduccion-de-subsidios-que-pasara-con-el-valor-del-transporte-partir-del-1-de-enero-391140.html>

<https://www.infobae.com/economia/2023/12/30/las-claves-economicas-del-2024-inflacion-negociacion-con-el-fmi-y-subas-urgentes-de-impuestos-para-completar-el-ajuste/>

<https://www.infobae.com/economia/2024/02/09/aumento-del-boleto-de-colectivos-los-numeros-de-estras-del-cruce-entre-milei-y-gobernadores-por-los-subsidios/>

Jorge Raúl Rizzotti
Diputado Nacional

Pedro Jorge Galimberti
Diputado Nacional

Fernando Carbajal
Diputado Nacional

Natalia Silvina Sarapura
Diputada Nacional

Marcela Coli
Diputada Nacional

Manuel Ignacio Aguirre
Diputado Nacional

Gerardo Cipolini
Diputado Nacional